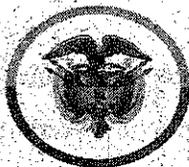


Nur: 50 001 60 00 564 2019 04342 00
Nº Interno: 2020 00298
Sentenciado (a): Daniel Fernando Fajardo Matallana
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 36 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio: 2026

23
PC, BL, PE, C 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Daniel Fernando Fajardo Matallana, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Daniel Fernando Fajardo Matallana, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 01 de julio de 2020, por hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena de prisión de 36 meses. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En cumplimiento de esta sanción penal, se encuentra privado de la libertad desde el 1 de septiembre de 2019, lo que significa que ha descontado **14 meses 23 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que

la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Daniel Fernando Fajardo Matallana, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

| Certificado | Periodo | Horas | Clase | Establecimiento |
|-------------|---|-------|---------|---------------------|
| 17893077 | 13 de julio al 30 de septiembre de 2020 | 204 | Estudio | EPMSC Villavicencio |

Sea lo primero indicarle al sentenciado que las 6 horas de estudio correspondientes al mes de septiembre de 2020, no serán tenidas en cuenta para redención de pena atendiendo a que la actividad en dicho periodo fue calificada como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena.

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en los grados de buena y ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 198 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 198 en 6 y luego en 2, para un total de dieciséis punto cinco (16.5) días de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

| CONCEPTO | MESES | DÍAS |
|----------------------------------|-------|-------|
| Tiempo físico | 14 | 23.00 |
| Redención de pena reconocida hoy | 00 | 16.50 |
| Total | 14 | 39.50 |
| Conversión | 15 | 09.50 |

Así las cosas, tenemos que Daniel Fernando Fajardo Matallana, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 36 un total de 15 meses 9.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: No reconocer como redención de pena a favor del señor Daniel Fernando Fajardo Matallana, las 6 horas de estudio correspondientes al mes de septiembre de este año, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Daniel Fernando Fajardo Matallana el equivalente a dieciséis punto cinco (16.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

TERCERO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCIA
JUEZ

- FAJARDO DANIEL

- 04-01-20

Jdc



Nur: 50 001 60 00:564 2019 04342 00
 N° Interno: 2020 00298
 Sentenciado (a): Daniel Fernando Fajardo Matallana
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Pena: 36 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusorio: EPMSC Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio: 2026

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 24 NOV 2020

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a En planilla para EPC
 El (la) notificado (a) _____

Quien notifica lenys

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PUBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

| | INTERPUSO | | CLASE | | SUSTENTO | | EXTEMPO. | |
|---|-----------|----|------------|-----------|--------------------|----|----------|----|
| Condenado (a) | Si | No | Reposición | Apelación | Si | No | Si | No |
| Defensa | Si | No | Reposición | Apelación | Si | No | Si | No |
| Ministerio público | Si | No | Reposición | Apelación | Si | No | Si | No |
| TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ | | | | | hasta el día _____ | | | |
| TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ | | | | | hasta el día _____ | | | |
| SECRETARIO (A) _____ | | | | | | | | |